

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

**RESOLUCION No. 3400
(25 DE NOVIEMBRE DE 2022.)**

POR LA CUAL SE OTORGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA CON NIT 901442184-1.

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución 466 del 28 de febrero de 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 265 de fecha 03 de febrero de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM otorgó un permiso de Aprovechamiento Forestal Único al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA identificada con Nit 901442184-1 representado legalmente por el señor JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GÓMEZ con CC 80.503.799 de Bogotá, para la ejecución del proyecto denominado "PROYECTO INVIAS 1815 DE 2020. Objeto: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR DEL PALETARA. POPAYÁN-SAN JOSÉ DE ISNOS-SOMBRERILLOS, EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCUA Y HUILA, EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONSTRUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES" -MODULO 2 – TRAMO 5 SECTOR ISNOS", de **MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO (1194)** individuos forestales, de acuerdo a las especies, cantidades y en el volumen registrado en la **Tabla No. 7 "Especies evaluadas"** contenida dentro del concepto técnico que hace parte íntegra del presente acto administrativo.

A través del radicado CAM No. 20223400010888 de fecha 27 de julio de 2022, el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA identificada con Nit 901442184-1 representado legalmente por el señor JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GÓMEZ con CC 80.503.799 de Bogotá, allega ante la CAM solicitud de modificación de la medida compensatoria establecida en los artículos 4 y 6 de la Resolución No. 265 del 03 de febrero de 2022 (...).

Que el día 09 de agosto de 2022 se realiza la respectiva visita técnica de seguimiento del permiso de aprovechamiento forestal único otorgado mediante la Resolución No. 265 del 03 de febrero de 2022, cuyo informe de visita y concepto técnico No. 01159 de fecha 09 de agosto de 2022, hace relación a los siguientes aspectos:

2. "ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 08/08/2022, se establece comunicación telefonica con el CONSORCIO INFRAESTRUTURA VIAL PARA COLOMBIA con Nit 901442184-1 a través del biólogo Robinson Lizcano Jimenez (Director de Proyectos Bioplus Ingeniería, a quien se le informa sobre la visita de seguimiento del permiso de aprovechamiento forestal único tramitado a nombre del Consorcio, quien se dispone a atender la visita el día 09/08/2022, al lugar donde se realizó el aprovechamiento a las 9:00 am.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 2018

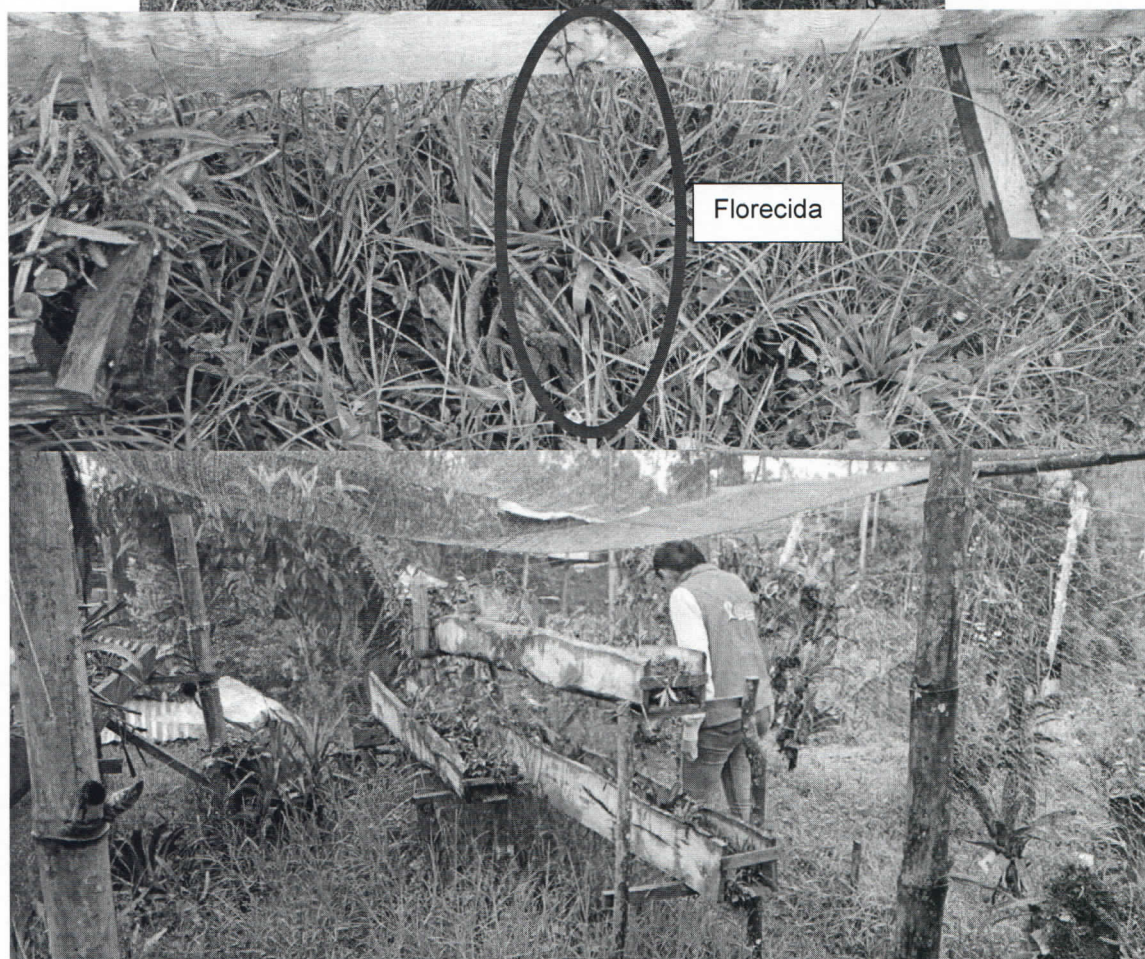
En cumplimiento de actividades propias de la CAM, el día 09/08/2022, se realiza visita de seguimiento al permiso de Aprovechamiento Forestal único revisando los siguientes elementos:

1. Recorrido área de aprovechamiento y verificación del cumplimiento de las actividades del aprovechamiento forestal.
2. Corte de los árboles, se evidencia que se ha adelantado el aprovechamiento de los árboles que requería el desarrollo de la obra, se encontró que se intervinieron 700 de los 1194 autorizados, interviniendo un promedio de 5 Has. De las 13 autorizadas.
3. Se hizo una adecuada disposición de los residuos sólidos producto del aprovechamiento forestal adelantado.
4. Se adelanta recorrido por el área donde se han sembrado las epífitas rescatadas, producto del aprovechamiento. Durante el recorrido se evidencia dentro del muestreo adelantado que han sobrevivido el 100% de las sembradas. Evidenciando de esta manera un 0% de mortalidad. También se logra evidenciar que se han utilizados fibras sintéticas y no naturales para sujetar sobre los forófitos cada una de las epífitas instaladas, se hace la recomendación que debe hacerse el cambio de este material y utilizar para las que hacen falta fibras naturales sin ningún tipo de tintas.





5. Se visita el vivero donde se encuentran aún algunas especies rescatadas de epífitas las cuales algunas ya han alcanzado su floración y de acuerdo a la recomendación de la bióloga no se justifica ya hacer el traslado para la siembra, pues esta se debe hacer antes que alcance esta proceso dentro de su desarrollo, ya que posteriormente morirá. En el vivero se detalla que existen algunos si etiquetar, otros muertos y algunos que evidencian un manejo inadecuado. **SE REQUIERE ADELANTAR LA SIEMBRA DE MANERA INMEDIATA** para evitar la muerte y floración en el sitio de las especies rescatadas.





	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

6. **NO** se evidencia la siembra del material forestal que hace parte de la compensación.

Tabla No. 1 Coordenadas planas área siembra de epífitas:

X	Y
756418	715310
756332	715233
756415	715307

3. CONCEPTO TÉCNICO

El usuario viene cumpliendo parcialmente con las actividades dispuestas dentro de la Resolución 265 del 03 de febrero de 2022, mediante la cual se otorgó Permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la entidad CONSORCIO INFRAESTRUTURA VIAL PARA COLOMBIA con Nit 901442184-1, Representado legalmente por el señor JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ con CC. 80.503.799 de Bogotá, en beneficio del proyecto denominado "PROYETO INVIAS 1815 DE 2020. Objeto: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR DEL PALETARA. POPAYÁN-SAN JOSÉ DE ISNOS-SOMBRERILLOS, EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCUA Y HUILA, EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONSTRUIR Y CONCLUIR PARA LA REACITVACIÓN DE LAS REGIONES" -MODULO 2 – TRAMO 5 SECTOR ISNOS", **DOSCIENTOS TRECE COMAS CUARENTA Y CUATRO METROS CÚBICOS (213,44 M³)**. en bruto, de las especies, en las cantidades y en el volumen registrado en la Tabla No. 5. De las cuales treinta y ocho coma setenta seis metros cúbicos (38,76 m³) son consideradas como especiales con un nivel de afectación muy bajo y ciento setenta y cuatro coma cuarenta y seis metros cúbicos (174,46 m³) consideradas como otras especies con un nivel de afectación muy bajo y cero coma veintidós metros cúbicos (0,22 m³) de frutales, en las cantidades.

El solicitante no adelantó el aprovechamiento de todos los individuos forestales autorizados. Se evidencia que se ha adelantado el aprovechamiento de 700 de los 1194 autorizados, interviniendo un promedio de 5 Has. De las 13 autorizadas.

El autorizado no ha adelantado la siembra de los individuos forestales requeridos en la compensación, **SEITE COMA NUEVE HECTÁREAS (7,9Has)**.

El autorizado no utilizó fibras naturales para sujetar las epífitas sembradas sobre los forófitos, se recomienda hacer el cambio de la fibra, así como adelantar la siembra inmediata de la que se encuentran aún en vivero (...).

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para modificar este permiso de Aprovechamiento Forestal Único. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución 466 del 28 de febrero de 2020, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar la modificación de los artículos Cuarto y Sexto del Permiso de Aprovechamiento Forestal Único otorgado mediante Resolución No. 265 de fecha 03 de febrero de 2022 al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA identificada con Nit 901442184-1 representado legalmente por el señor JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GÓMEZ con CC 80.503.799 de Bogotá o quien haga sus veces, los cuales quedarán de la siguiente manera:

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del siguiente permiso deberá tener en cuenta que las medidas compensatorias se harán bajo los lineamientos del Acuerdo 009 del 2018 Estatuto Forestal, ARTICULO 81 que reza lo siguiente: **"Medidas de Compensación en caso de Aprovechamiento de Bosques Naturales.** *Las medidas de compensación a aplicar en los casos de aprovechamientos de bosques y rodales de guadua natural, serán impuestas por la Corporación, a través de la oficina correspondiente, teniendo en cuenta el impacto ambiental ocasionado, señalando una medida de compensación no inferior a veinte (20) árboles por cada árbol aprovechado, dependiendo de las condiciones de conservación del predio, hasta tanto la Corporación establezca oficialmente un Manual de Compensaciones Ambientales en su jurisdicción; además se podrá imponer la compensación en sitios previamente concertados con esta Corporación (...).*

Considerando lo anterior el titular del presente permiso tendrá como medida compensatoria allegar a la corporación CUARENTA MIL (40.000) individuos de las especies forestales nativas como son: casco de vaca (*Bauhinia purpurea*), nogal (*cordia alliodora*), urapan (*fraxinus chinensis*), ocobo (*tabebuia rosea*), gualanday (*jacaranda arborea*), guayacan (*handroanthus chrysanthus*), Saman (*samanea saman*), cedro (*cedrela odorata*), entre otras especies, *Eugenias* (*Eugenia uniflora*) o frutales con el objetivo de mitigar y compensar los impactos ambientales, en un término máximo de un (1) mes; los cuales deben tener como mínimo al momento de la entrega las siguientes características: Altura total no inferior a (0,80) metros y un buen estado fitosanitario.

ARTICULO SEXTO: El señor JORGE ALEJANDRO GONZALEZ, en calidad de representante legal del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA identificada con Nit 901442184-1 o quien haga sus veces, deberá efectuar las siguientes acciones:

- Entregar un ECOGRAFO VETERINARIO ULTRASONIDO, que cumpla las siguientes especificaciones técnicas: Sonada Lineal rectal – Contec Cms600p2 con una pantalla LCD de 10,1 pulgadas, con sonda lineal rectal de 7,5 Mhz, a la Dirección Territorial Sur de la CAM, ubicada en el kilómetro 4 vía Pitalito – San Agustín, Finca Marengo, el término de cumplimiento de esta medida compensatoria será de máximo un (1) mes.
- Entregar un congelador vertical, con capacidad mínima de 99 litros con una temperatura ajustable según tu necesidad, con termómetro digital externo y con su función 4 en 1 que refrigera, conserva, pre congela o congela. Además, deberá contar con ruedas para un fácil desplazamiento, sistema de seguridad con

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

llave en la puerta, el término de cumplimiento de esta medida compensatoria será de máximo un (1) mes.

- Entregar veinte cobijas en algodón de 1.40 x 1.60 a la Dirección Territorial Sur de la CAM, ubicada en el kilómetro 4 vía Pitalito – San Agustín, Finca Marengo, el término de cumplimiento de esta medida compensatoria será de máximo un (1) mes.
- Entregar tres mil (3000) cartillas para colorear, caratula impresa a color, plastificada mate, propalcote de 300gr, contenido de 38 hojas 78 paginas, papel bond de 90 grs, impresas a color tamaño carta, a la Dirección Territorial Sur de la CAM, ubicada en el kilómetro 4 vía Pitalito – San Agustín, Finca Marengo, el término de cumplimiento de esta medida compensatoria será de máximo un (1) mes.
- Entregar tres mil (3000) cajas de 12 colores doble punta, a la Dirección Territorial Sur de la CAM, ubicada en el kilómetro 4 vía Pitalito – San Agustín, Finca Marengo, el término de cumplimiento de esta medida compensatoria será de máximo un (1) mes.
- Entregar quince (15) transportadores de neonatos (Guacales) con tallas L, M, S a la Dirección Territorial Sur de la CAM, ubicada en el kilómetro 4 vía Pitalito – San Agustín, Finca Marengo, el término de cumplimiento de esta medida compensatoria será de máximo un (1) mes.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 265 de fecha 03 de febrero de 2022 al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA identificada con Nit 901442184-1, proferida por la Dirección Territorial Sur de la CAM, continuarán vigentes, y no sufren modificación alguna.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA identificada con Nit 901442184-1 a través de su representante legal, al correo electrónico jorgegonzalez@css-construtores.com – Autopista Norte Km 21 interior Olímpica – Chía –Cundinamarca, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la Resolución.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 previo tramite del proceso sancionatorio ambiental.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial sur

Proyectó: DUM - J. Aldemar Perdomo
Exp. PAF 01159-21